



RESOLUCION DE ALCALDIA N°0128-2017-MPSM/A

San Miguel, 22 de agosto de 2017.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°018-2016-CMPSM, de fecha 19 de octubre de 2016, que aprueba el nuevo Organigrama Funcional y Estructural de la Municipalidad Provincial de San Miguel, informe N° 032-2017-MPSM/UTMAS, de fecha 18 de agosto emitido por la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 139° inc. 6 de la Constitución Política del Perú, el ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de pluralidad de instancia, y de conformidad con el art. 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en los procedimientos administrativos seguidos ante las municipalidades, la vía administrativa se agota con el pronunciamiento de Alcaldía;

Que, el art. 74° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: i) la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos; ii) los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; iii) a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen sus intereses, iv) cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quienes las haya transferido, salvo disposición legal distinta.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Proceso Contencioso Administrativo General, establece como causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, o a las leyes o a las reglas complementarias, 2. El defecto de la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 () De igual manera el artículo 202° Nulidad de Oficio, en el inciso 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, en el punto 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a una subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario (...)

Compromiso de todos



Que, mediante Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, se amplía el alcance de los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo con el propósito de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos; asimismo dentro del mismo cuerpo normativo se dispone que se consideran automáticamente aprobados los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo, si vencido el plazo establecido o máximo la entidad no emite el pronunciamiento correspondiente, siendo además establecidas las denuncias y responsabilidades tanto de los funcionarios y servidores públicos por la omisión, así como de los administrados que haga uso indebido de la ley o incluyan información falsa o errónea.

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, contando con los vistos de Gerencia Municipal, Secretaría General; y de conformidad a las facultades estipuladas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DEJAR SIN EFECTO** el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 024-2017-MPSM/A, de fecha 13 de febrero de 2017, que resuelve entre otras cosas desconcertar las competencias de las Sub Gerencias de la MPSM, referente a la Sub Gerencia de desarrollo Urbano y Rural, el procedimiento administrativo establecido en el TUPA de la entidad, como es aprobar y resolver en primera instancia las juntas administradoras de servicios y saneamiento JASS, del distrito y provincia de San Miguel de Pallaques, región Cajamarca.

ARTÍCULO 2°. – **ESTABLECER** que el único órgano competente de emitir las Resoluciones para Juntas Administrativas de Servicios y Saneamiento (JASS), será el despacho de alcaldía, bajo el trámite administrativo correspondiente determinado en el TUPA de la entidad.

ARTICULO 3°. - **DEJAR SIN EFECTO** todas las Resoluciones de Alcaldía que se opongan a la presente disposición municipal.

ARTICULO 4°. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a las áreas competentes, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c
Gerencia
SGIE
SGSP
ATM
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gaviria
ALCALDE

Compromiso de todos.